

INTERLOCUTORIO N° **055**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se allega solicitud, por parte del apoderado judicial de los interesados en la presente sucesión del causante MELQUICEDED MARMOLEJO RAMIREZ, indicando que es necesario proferir auto por separado, para la radicación de cada uno de los inmuebles donde se decretó el embargo de los derechos que adquirieron los herederos en la presente sucesión.

Sin embargo, observada la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos, que valga aclarar, data del 13 de noviembre de 2015, es decir, hace más de cinco años, nos encontramos que en ningún momento se solicita que se profieran autos separados ordenando la inscripción de la medida mencionada, sino que, se indica que se deben radicar los documentos por separados, por lo que debe es radicar el auto que ordena la inscripción de la medida de manera separada en cada uno de los inmuebles y a su vez pagar en cada uno los derechos de registro necesarios para su trámite. Por lo tanto, se negará la solicitud presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

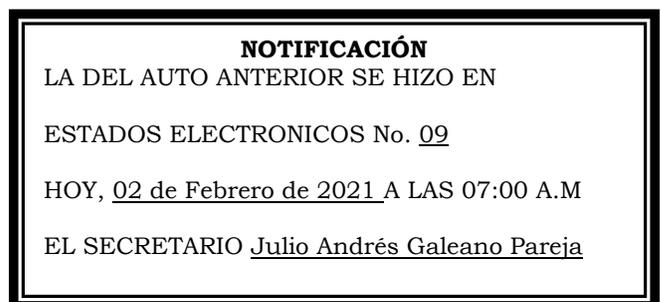
1º) NO ACCEDER a la solicitud presentada anteriormente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN.

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d3941a2a4868b739b97ff40e6ddd507ac3fb3e4160be2fce14bc3830b05df4**  
Documento generado en 01/02/2021 03:14:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>